



----- ESCRITURA NÚMERO 188 (CIENTO OCHENTA Y OCHO) -----

----- VOLUMEN XXI (VIGESIMO PRIMERO) -----

EN LA CIUDAD DE TORREÓN, DISTRITO JUDICIAL Y NOTARIAL DE VIESCA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, a los 20 (veinte) días del mes de Abril del año 2013 (dos mil trece), Ante Mí, Licenciado **ENRIQUE DE JESÚS COTA ALVARADO**, Notario Público número 22 (veintidós) en ejercicio de sus funciones y con domicilio en la Avenida Allende Poniente número 149 (ciento cuarenta y nueve) de esta Ciudad, **COMPARECIERON:-** La señorita Arquitecta **LORETTA SÁNCHEZ RAMÍREZ** y la señora **ROSARIO RAMÍREZ AYALA**, ambas por sus propios derechos, quienes se identificaron plenamente ante el suscrito Notario y siendo en mi concepto hábiles y capaces para obligarse y contratar válidamente por nada constarme en contrario, de lo cual doy fe, así como que **MANIFESTARON:-** Que en los términos de lo dispuesto por los artículos 3,511 (tres mil quinientos once) al 3,587 (tres mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Estado de Coahuila, ocurren a constituir una **SOCIEDAD CIVIL** cuya denominación es "**LORSAN ARQUITECTURA Y VALUACIÓN**", de conformidad con los Antecedentes y Estatuto siguientes:-----

----- ANTECEDENTES -----

----- I.- Declaran las comparecientes que para la celebración del presente acto, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social con Clave Única de Documento A201304181002401475, de fecha 18 (dieciocho) de Abril de 2013 (dos mil trece), mismo que exhiben y que se insertará mas adelante en esta misma escritura para constancia.-----

----- II.- Continúan declarando que con el propósito de formalizar la constitución de una Sociedad Civil de Nacionalidad Mexicana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3,511 (tres mil quinientos once) al 3,587 (tres mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Estado de Coahuila, han acordado el Estatuto de la misma por cuanto a su organización y funcionamiento, mismo que a continuación se consigna:-----

----- ESTATUTO -----

----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN -----

----- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación social es "**LORSAN ARQUITECTURA Y VALUACIÓN**", que irá siempre tal denominación seguida de las palabras **SOCIEDAD CIVIL** o de sus abreviaturas **S.C.**-----

----- ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio social se fija en la Ciudad de Torreón, Coahuila, sin embargo la Sociedad podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero, así como señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre.-----

----- ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad será mexicana y estará por consiguiente sujeta a las Leyes y Tribunales Mexicanos, estipulándose el Convenio o Pacto Expreso, que forma parte integrante del presente Estatuto Social, por el que los socios extranjeros actuales o futuros de esta Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales de la

Cotejado

Sociedad que adquieran o sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad, con Autoridades Mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación, las participaciones sociales que hubieren adquirido, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 (catorce) del Reglamento de la Ley de Inversión y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras vigente. -

-----**ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.**- La duración de la Sociedad será indefinida, pudiéndose fijar un plazo por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios. -----

-----**DEL OBJETO**-----

-----**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sociedad tendrá por objeto: -----

-----1).- La proyección, estudio, planeación, organización, edificación, desarrollo y administración, así como el asesoramiento comercial, técnico, sobre todo tipo de bienes inmuebles, sean estos urbanos, rústicos o rurales; ya sean comerciales, habitacionales, agropecuarios o industriales; así como de todo tipo de bienes muebles, tangibles e intangibles y empresa en general y la prestación de toda clase de servicios relacionados con la arquitectura. -----

-----2.- La promoción, elaboración, revisión, aprobación y certificación de toda clase de avalúos o estudios de valuación de todo tipo de inmuebles urbanos, rústicos y rurales; ya sean comerciales, habitacionales, agropecuarios o industriales; así como de bienes muebles como maquinaria, equipos industriales, equipos comerciales, bienes personales y mobiliarios; de negocios en marcha y en general, todo tipo de avalúos de bienes muebles e inmuebles. -----

-----3.- La proyección, estudio, planeación, organización, valuación, edificación, desarrollo y administración, así como el asesoramiento comercial y técnico, de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles y empresa en general. -----

-----4.- La prestación de servicios de asesoría, consultoría e intermediación profesional en el ramo valuatorio y cualquier actividad con él relacionada, en el ámbito inmobiliario, industrial, empresarial, etcétera; a todo tipo de personas físicas o morales, así como dependencias públicas, paraestatales o descentralizadas. -----

-----5.- La prestación de servicios de asesoría integral en la elaboración, evaluación, ejecución, desarrollo y consultoría general de proyectos de inversión y financieros. -----

-----6.- Llevar a cabo y desarrollar toda clase de actos e investigaciones en relación con los mercados relacionados con el objeto social dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos. -----

-----7.- Construir bajo el régimen de cobro de honorarios, comprar, arrendar, subarrendar, dar o recibir en comodato toda clase de oficinas, almacenes, y en general, toda clase de bienes inmuebles o cualquier derecho o intereses relacionados con éstos, incluyendo derechos sobre inmuebles y derechos de propiedad fiduciaria sobre inmuebles, según sea necesario o apropiado para el desarrollo del objeto social de la sociedad. -----

-----8.- La prestación de servicios de asesoría, consultoría, gestoría e intermediación profesional y cualquier actividad civil relacionada con el ramo inmobiliario, a todo tipo de



personas físicas o morales, así como dependencias públicas, paraestatales o descentralizadas.

- 9.- La prestación de servicios de consultoría, asesoría y gestoría, para el trámite de Licencias de Construcción, Licencias de Funcionamiento, Licencias de Uso de Suelo, Análisis de Impacto Ambiental, Análisis de Impacto Urbano, Licencias Sanitarias, Licencias de Funcionamiento y en toda clase de trámites relacionados con el uso y construcción de todo tipo de inmuebles.
- 10.- La realización o supervisión de todo tipo de obras por cuenta propia o a través de terceros.
- 11.- Establecer y equipar oficinas, locales, departamentos, agencias, sucursales y/o demás instalaciones que se requieran para la consecución de su objeto social.
- 12.- Promover la actualización y superación de los profesionales y demás personal administrativo, operativo y técnico que colaboren con la sociedad, facilitándoles su participación en actividades académicas, científicas, cursos, congresos, seminarios y diplomados, tanto dentro del país como en el extranjero.
- 13.- Otorgar cualquier servicio de los incluidos en éste objeto social, que podrá ser en forma directa o en asociación o participación con otras personas físicas o morales.
- 14.- Prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría para la realización de todos aquellos actos que sean antecedente, medio o consecuencia de los mencionados con anterioridad.
- 15.- La obtención u otorgamiento de créditos con garantía o sin ella, para sí, los socios o en favor de terceros, gravando sus propios bienes y en su caso, suscribir toda clase de títulos de crédito para tal finalidad.
- 16.- Realizar todos los trámites necesarios para obtener el otorgamiento de la propiedad industrial de patentes de invención, certificados de invención, el registro de modelos y dibujos industriales, el registro de marcas, avisos y nombres comerciales, autorizaciones de uso de denominaciones de origen, así como su explotación en provecho de la sociedad, de acuerdo con los ordenamientos de la Ley de Propiedad Industrial y demás relativas aplicables.
- 17.- Prestar servicios profesionales y técnicos a todo tipo de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; la promoción de cursos y seminarios de capacitación, conferencias, publicación y distribución de documentos técnicos y su suscripción mensual, anual o semestral, según sea el caso; así como todo tipo de programas de recursos humanos en cualquier parte del país y del extranjero.
- 18.- La publicación y distribución de manuales, folletos, documentos técnicos o revistas, relacionados o no con su objeto social.
- 19.- Extender sus servicios a instituciones públicas, tanto federales como estatales y municipales, así como a todo tipo de organismos y dependencias públicas contempladas en las leyes.
- 20.- Llevar a cabo todo tipo de inversiones, así como abrir y cancelar cuentas bancarias para la realización de su objeto social.

COTEJADO

Cotejado

-----21.- Celebrar contratos con toda clase de autoridades y obtener de ellas concesiones, permisos y autorizaciones para realizar cualquier actividad del objeto social que se enumera en puntos anteriores.-----

-----22.- En general, celebrar dentro o fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por su propia cuenta y a nombre o por cuenta y nombre de terceros, de todo tipo de actos, contratos o convenios de cualquier otra naturaleza conforme a derecho.-----

-----23.- Constituir fideicomisos por los que se puedan afectar en fideicomiso cantidades de numerario para formar el patrimonio fiduciario, así como bienes o activos de la sociedad, directamente por ésta o por sus socios en lo personal, figurando una y otros como fideicomitentes o como fideicomisarios, como medio para cumplir con los fines propios de la sociedad, de sus socios o terceros, ante instituciones fiduciarias nacionales o extranjeras; así como constituir todo tipo de depósitos en sociedades o instituciones financieras nacionales o del extranjero.-----

-----24.- En general, celebrar dentro o fuera de la República Mexicana, por su propia cuenta y nombre o por cuenta y nombre de terceros, de todo tipo de actos, contratos, convenios, ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza conforme a derecho, relacionados con su objeto social.-----

----- DEL CAPITAL -----

-----ARTÍCULO SEXTO.- El capital social inicial es de: \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), constituido por las aportaciones en efectivo o en especie que cada uno de los Socios hacen al momento de constituir la Sociedad y que estará representado por partes sociales con valor cada una de: \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) o múltiplo de esta cantidad.- Podrá aumentarse el capital social posteriormente como resultado de un acuerdo de Socios adoptado en Asamblea Extraordinaria, en el que se determinarán las aportaciones adicionales que los Socios se comprometan a efectuar.- Los Socios que no estén conformes con los aumentos del capital pueden separarse de la Sociedad.

-----Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren; los demás socios, salvo convenio en contrario, sólo estarán obligados con su aportación; la Asamblea Ordinaria, podrá admitir socios que solo aporten su industria.-----

----- DE LOS SOCIOS -----

-----ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Socios forman parte del grupo de personas que constituyen la Sociedad en el presente acto, como fundadores, pero podrán ser admitidos otros socios con posterioridad por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Socios.-----

-----ARTÍCULO OCTAVO.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones y derechos de los Socios:-----

-----a).- Garantizar el saneamiento para el caso de evicción, de las cosas que llegaren a aportar a la Sociedad, e indemnizar a la Sociedad por los defectos de las mismas, conforme a la Ley.-----



- b).- Realizar el trabajo que se hubieren comprometido a ejecutar, en las condiciones y términos convenidos.-----
- c).- No contrariar ni entorpecer las gestiones de los Socios Administradores, o impedir sus efectos.-----
- d).- Ejercer el derecho de examinar el estado de los negocios sociales y a exigir la presentación de libros, documentos y demás en que conste la actuación de los Administradores.-----
- e).- Gozar del derecho del tanto.-----
- f).- Ser electos para Administrar la Sociedad, así como a ocupar las comisiones o cargos que determine el Consejo de Administradores o la Asamblea.-----
- g).- Recibir las utilidades conforme a su trabajo; salvo que los Socios acuerde por mayoría en Asamblea Ordinaria, que todas o una parte, sean reinvertidas.-----
- h).- Cumplir o realizar todo aquello que fuere necesario para prestigio de la Sociedad.-----
- i).- Los socios industriales no responderán de las pérdidas.-----

ARTÍCULO NOVENO.- CESIÓN DE DERECHOS.- Los Socios no pueden ceder sus derechos sin el consentimiento previo acordado por el Socio Administrador o el Consejo de Administradores en su caso.- En caso de que uno de los Socios desee ceder sus derechos, los demás gozarán del derecho del tanto, y si fueren varios los que quisieren hacer uso del tanto, les corresponderá a todos en la proporción que representen, contando con un plazo de 8 (ocho) días naturales para hacer uso del mismo, a partir de la fecha en que reciban aviso del Socio que pretenda cederlos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de Socio se perderá:-----

- I.- Por renuncia o separación voluntaria, dando en estos casos aviso a la Sociedad con un mes de anticipación.-----
- II.- Por muerte o incapacidad.-----
- III.- Por exclusión acordada unánimemente por los demás Socios, en Asamblea General Extraordinaria en cuya adopción no participará el Socio de cuya exclusión se trate, y por cualquiera de las causas siguientes:-----
- a).- Por falta de cumplimiento de las obligaciones que contrae, o de los preceptos contenidos en el presente Estatuto.-----
- b).- Por observar una conducta que esté en detrimento del prestigio del Socio o la Sociedad.-----
- c).- Por ejecutar actos contrarios a los fines de la Sociedad, o-----
- d).- Por cualquier otra falta grave a juicio de los demás Socios.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RENUNCIA DE SOCIOS.- En caso de renuncia, esta será considerada maliciosa cuando el Socio que la hace se proponga aprovechar exclusivamente de los beneficios o evitarse pérdidas que los Socios deberían de recibir o reportar en común con arreglo a este estatuto o convenio expreso entre ellos.-----

COTEJADO

Cotejado



-----ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- EXCLUSIÓN DE SOCIOS. El Socio que fuere excluido es responsable de la parte de pérdidas que le corresponda, y los otros socios pueden retener la parte del capital y utilidades de aquél, hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la declaración, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación correspondiente.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- MUERTE O INCAPACIDAD DE LOS SOCIOS.- En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los Socios, la Sociedad podrá continuar con los demás coasociados, o en su caso con los herederos del que llegare a faltar.-----

-----Para el caso de muerte de un Socio, se procederá a la liquidación de la parte que corresponda al socio difunto, para entregarla a su sucesión.- Los herederos del Socio fallecido tendrán derecho al capital y utilidades que al finado correspondan en el momento en que murió y, en lo sucesivo, sólo tendrán parte en lo que dependa necesariamente de los derechos adquiridos o de las obligaciones contraídas por el Socio que murió.-----

-----DE LA ADMINISTRACIÓN-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Administración de la Sociedad puede conferirse a un Socio Administrador o a varios socios, integrando en este último caso, si lo deciden, un Consejo de Administradores que contará por lo menos con un Presidente, un Secretario y un Tesorero.- La duración del cargo de Socio Administrador o Consejero será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la Asamblea de revocar, en cualquier tiempo, a sus administradores o de reelegirlos.- Habiendo socios especialmente encargados de la administración, los demás no podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquellos, ni impedir sus efectos.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El nombramiento del socio o los socios administradores, no priva a los demás socios del derecho de examinar el estado de los negocios sociales y de exigir a este fin, la presentación de libros, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes.- No es válida la renuncia del derecho consignado en este artículo.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El nombramiento del socio o los socios administradores, hecho en la escritura de sociedad, no podrá revocarse sin el consentimiento de todos los socios, a no ser judicialmente, por dolo, culpa o inhabilidad.- El nombramiento de administradores, hecho después de constituida la Sociedad, es revocable por mayoría de votos.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El número de miembros del Consejo de Administradores podrá aumentarse a juicio de la Asamblea General Ordinaria, nombrando a los que considere convenientes, quienes deberán en todos los casos ser también Asociados.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Consejo de Administradores sesionará cuando las necesidades así lo requieran, será dirigido por el Presidente; los citatorios para las reuniones serán suscritos por el Secretario, con 7 (siete) días de anticipación a la fecha en que se fije, debiendo incluir la Orden del Día respectiva.- En caso urgente, puede citarse con tal carácter, sin cumplirse con el plazo de anticipación.-----



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En las sesiones del Consejo de Administradores habrá quórum cuando esté presente la mayoría de los Consejeros; y podrán asistir otros socios para presentar solicitudes de interés para la Asociación, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión el Secretario; de éstas reuniones se levantará una Acta que deberá asentarse en el Libro respectivo o se agregará a la carpeta o legajo correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las resoluciones del Consejo de Administradores se adoptarán por mayoría de los Consejeros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- El Socio Administrador o el Consejo de Administradores será el Representante Legal de la Sociedad y por consiguiente tendrá(n), en su caso, las siguientes facultades y obligaciones:

a).- Poder general para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran de cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de lo dispuesto por el artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil para el Estado de Coahuila y su correlativo, el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicable en toda la República Mexicana en materia federal.

Por cuanto al poder general para pleitos y cobranzas de que se le inviste, expresado de manera solo enunciativa mas no limitativa, queda autorizado para promover o desistirse de toda clase de juicios y recursos; confiriéndosele las atribuciones reservadas para los mandatarios judiciales o procuradores señaladas en el Artículo 3046 (tres mil cuarenta y seis) del Código Civil para el Estado de Coahuila y su concordante el numeral 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, pudiendo así desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y todos los demás actos que expresamente determine la Ley; presentar y contestar demandas; reconvenir, interponer toda clase de recursos, inclusive el juicio de amparo y desistirse de ellos; prorrogar jurisdicción; formular y presentar quejas, querellas, denuncias o acusaciones penales y ratificarlas, coadyuvando con el Ministerio Público en averiguaciones y procesos penales; pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procedimientos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; y en general celebrar toda clase de actos permitidos expresamente por la ley, y representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales; instituciones, incluyendo financieras o bancarias, y autoridades, sean estas de carácter civil, mercantil, fiscal, laboral, militares, administrativas y de seguridad social; ante toda clase de tribunales o dependencias Municipales, Estatales o Federales; ante las Procuradurías Generales de Justicia Estatales o Federal y sus dependencias u órganos que las sustituyan; así como representar a la Sociedad en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), Fracción II (segunda) y 695 (seiscientos noventa y cinco), de la Ley Federal del Trabajo, así como a

COTEJADO

Cotejado

comparecer en las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos 873 (ochocientos setenta y tres), y 875 (ochocientos setenta y cinco) del ordenamiento legal invocado, pudiendo absolver y articular posiciones; y finalmente se le autoriza para suscribir convenios con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores de conformidad con las disposiciones de las Fracciones I (primera) y IV (cuarta) del artículo 27 (veintisiete) Constitucional, su Ley Orgánica y el Reglamento de esta. -----

-----b).- Con relación a las facultades administrativas, podrá realizar toda clase de operaciones, pudiendo celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos o fines de la Sociedad; contratos de trabajo, prestación de servicios; de obra, comodatos, arrendamientos, sub-arrendamientos y otros, sin limitaciones, haciendo uso de la firma social; además queda(n) expresamente facultado(s) para:-----

----- (i).- Celebrar toda clase de actos o contratos por medio de los cuales se promuevan la conservación o fomento de los bienes y negocios sociales de su mandante, y que se comprenden en una amplia y general administración.-----

----- (ii).- Participar en licitaciones, subastas o concursos de proveeduría o prestación de servicios que celebren dependencias o instituciones públicas o privadas; pudiendo firmar la documentación que se haga necesaria para tales efectos, así como los contratos que la sociedad poderdante se llegue a adjudicar, otorgando las garantías requeridas y firmando todos los instrumentos, documentos o actos jurídicos derivados de tales intervenciones.-----

----- (iii).- Para firmar, recibir o presentar en nombre de la sociedad mandante, solicitudes, informes o declaraciones relacionadas con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretarías de Finanzas de los Estados y Tesorerías Municipales, Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) o dependencias de dichas instancias; atender requerimientos, visitas y demás diligencias fiscales, sin limitaciones, pudiendo hacer las observaciones e impugnaciones que a su juicio sean necesarias o convenientes a los intereses de su representada.-----

----- (iv).- Dentro de las facultades para Actos de Administración, se le(s) otorga la facultad expresa, para que concurra(n) ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y tramite(n) y obtenga(n) o renueve(n) a nombre de la mandante el Certificado de Firma Electrónica Avanzada, facultándolo(s) para suscribir cuanto documento sea necesario para la obtención del Certificado correspondiente.-----

----- (v).- Para firmar contratos de servicios, o de trabajo y para realizar operaciones en las que se demande el ejercicio de las facultades administrativas en el campo laboral; así como ejecutar las acciones que le demande el ejercicio de las facultades administrativas en el campo laboral, en los términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis), 866 (ochocientos sesenta y seis), 870 (ochocientos setenta), de la Ley Federal del Trabajo, facultándolo(s) para comparecer a las audiencias de conciliación,



demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los numerales 873 (ochocientos setenta y tres) y 876 (ochocientos setenta y seis), del ordenamiento legal ya invocado, en representación de la parte patronal, investida de las mas amplias facultades para transigir en la etapa conciliatoria, suscribir en su caso los convenios o acuerdos, e inclusive para articular y absolver posiciones. _____

-----c).- Constituir toda clase de depósitos, inversiones o fideicomisos; solicitar créditos o financiamientos y suscribir los contratos o convenios correspondientes; abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. _____

-----d).- Nombrar y remover funcionarios y empleados de la Sociedad, así como decidir sobre el nombramientos de sus cargos, sus facultades, obligaciones y remuneraciones. _____

-----e).- Establecer sucursales, agencias y dependencias. _____

-----f).- Otorgar, emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, respaldar o por cualquier otro concepto, suscribir títulos de crédito, así como protestarlos en términos de lo establecido por el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. _____

-----g).- Con respecto a las facultades para actos de dominio, podrá(n) adquirir, arrendar, sub-arrendar o enajenar bienes muebles e inmuebles, otorgando y firmando los instrumentos o contratos respectivos; contando con autorización expresa para gravar los bienes sociales, inclusive en favor de los Socios o de terceros en aquellos actos en que la Sociedad deba participar como acreditada o como garante, en apoyo de financiamientos propios o de terceros, que convengan a los negocios sociales. _____

-----h).- Conferir, otorgar, sustituir y revocar poderes generales o especiales, reservándose íntegramente su ejercicio. _____

-----i).- Delegar sus facultades en uno o varios Socios en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. _____

-----j).- Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras asociaciones o sociedades, realizando las aportaciones o suscribiendo acciones, participaciones, o bien, interviniendo como parte en sus actos constitutivos. _____

-----k).- Admitir y ejercitar en nombre de la Sociedad poderes y representaciones de personas o negociaciones nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellos, o para comparecer a juicio. _____

-----l).- Reglamentar las operaciones que practique la Sociedad, cuando lo considere necesario. _____

-----m).- Rendir cuentas siempre que lo pidan la mayoría de los Socios, aún cuando no sea la época fijada en el contrato de sociedad. _____

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Las atribuciones o poderes señalados en el artículo anterior, podrán ejercerse por el Socio Administrador o por el Presidente del Consejo de Administradores, quienes por el solo hecho de su nombramiento, tendrán la representación legal y la firma social, debiendo dar cuenta de su actuación a la Asamblea General de Socios.--

COTEJADO

Cotejado

-----ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Sociedad podrá tener uno o más Gerentes y/o Directores y uno o más Apoderados, que durarán en su cargo indefinidamente hasta que se les revoquen sus nombramientos; serán designados por acuerdo mayoritario del Consejo de Administradores o por el Socio Administrador y tendrán para el mejor desempeño de sus funciones las facultades y poderes que se les fijen en el momento de su designación o nombramiento.-----

-----DE LAS ASAMBLEAS GENERALES-----

-----ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El órgano supremo de autoridad de la Sociedad lo es la Asamblea General de Socios, en la que cada uno de los Socios tendrá derecho a un voto, independientemente de su aportación al capital social.-----

-----ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se verificarán cuando para ello convoque el Socio Administrador, el Consejo de Administradores o lo soliciten los Socios que representen dos terceras partes del número total de Socios.- Se celebrará una Asamblea Ordinaria cuando menos dentro de los 3 (tres) primeros meses de cada año natural.-----

-----ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las convocatorias para las Asambleas Generales deberán ser expedidas por el Socio Administrador o Consejo de Administradores; contendrán la Orden del Día y se notificarán a los Socios mediante aviso por correo certificado o personalmente en las oficinas de la Sociedad, con 15 (quince) días de anticipación cuando menos.-----

-----En una misma oportunidad, podrán notificarse la primera y segunda convocatoria para una Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, debiendo aclararse en el documento que las contenga, la fecha, hora y lugar de su celebración y el Orden del Día con los puntos a tratar.-----

-----En su caso, las notificaciones para Asamblea de cualquier género se dirigirán al domicilio de los Socios que aparezcan registrados en la Sociedad.- Si algún Socio no tuviere registrado su domicilio, no habrá aplicación de notificación por correo.- No obstante lo anterior, podrá celebrarse una Asamblea General de Socios sin el requisito de la convocatoria, cuando a la Asamblea concurra la totalidad de los Socios, quienes deberán estar presentes en el momento de la votación, y la lista de asistencia se hubiere firmado por todos ellos.-----

-----ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Compete a las Asambleas Generales Ordinarias de Socios:-----

-----1).- Conocer del informe y de las cuentas que rinda el Socio Administrador o Consejo de Administradores sobre las actividades de la Sociedad desarrolladas durante el año anterior, y en su caso, aprobar los documentos respectivos.-----

-----2).- Determinar la proporción de utilidades que corresponda a cada uno de los Socios, de acuerdo con sus aportaciones y trabajo personal realizado en favor de la Sociedad.-

-----3).- Nombrar al Socio Administrador o a los integrantes del Consejo de Administradores.-----

-----4).- La admisión de nuevos socios.-----

-----5).- Conocer de los avisos de baja de los Socios.-----



- 6).- Resolver sobre la cesión de los derechos de los Socios.
- 7).- Determinar la forma y términos en que deban hacerse reembolsos de aportaciones en caso de muerte, incapacidad, retiro o renuncia de Socios.
- 8).- Resolver sobre las solicitudes que presenten los Socios que resulten de trascendencia para ellos, como tales, o para la Sociedad.
- 9).- Cualquier otro asunto para el que se convoque, que no sea de los reservados expresamente para las Asambleas Extraordinarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- A las Asambleas Extraordinarias de Socios corresponde conocer de los siguientes asuntos:

- 1).- Aumento y disminución del capital social determinando en el primer caso las aportaciones que los Socios deberán de realizar, o el método para decretar el aumento o disminución del capital.
- 2).- Cambio de la denominación social o del domicilio de la Sociedad.
- 3).- Resolver sobre la exclusión de Socios, determinando la forma y condiciones en que deban hacerse el reembolso de sus aportaciones.
- 4).- Acordar cualquier modificación del Estatuto Social.
- 5).- Disolución y liquidación de la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Las Asambleas Ordinarias serán válidas si se encuentran presentes en ellas el 50% (cincuenta por ciento) más uno, de los Socios, y sus resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos, en la inteligencia de que cada Socio tendrá derecho a un voto, por persona.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para ser válidas las Asambleas Extraordinarias, se requerirá la presencia de las tres cuartas partes de los Socios, y sus resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos, a excepción de los asuntos referidos en las incisos 3) (tres), 4) (cuatro) y 5) (cinco) del artículo vigésimo noveno, en los que conforme a la Ley, se requerirá el consentimiento unánime de los Socios; sin embargo, en caso de que se trate sobre la exclusión de algún Socio, se requerirá la presencia del Socio de cuya exclusión se resolverá, quien no tomará parte en la adopción del acuerdo respectivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los Socios que no pudieren concurrir personalmente a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, podrán hacerse representar por medio de una simple Carta-Poder; pero el representante deberá de tener la calidad de Socio, salvo el caso de que fueren solamente dos, los Socios de la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán presididas por el Socio Administrador o por el Presidente del Consejo de Administradores, y a falta de ellos, por el Socio que designen los presentes por mayoría de votos; quien presida la Asamblea tendrá voto de calidad en caso de empate.- Actuará como Secretario, en todo caso, el Socio que designen los presentes por mayoría de votos.

COTEJADO

Cotejado

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.**- En su caso, las resoluciones y acuerdos que se dicten en las Asambleas, con arreglo al presente Estatuto de la Sociedad, serán obligatorios para todos los Socios, aún para los ausentes o disidentes.-----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.**- De cada una de las Asambleas, el Secretario designado deberá asentar el acta correspondiente en el Libro que para el efecto lleve la Sociedad o coleccionarla en carpeta o legajo especial; deberá estar firmada por el Secretario y la persona que presida la Asamblea; cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario Público.-----

-----**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.**- La Sociedad se disolverá:-----

-----1).- Por acuerdo unánime de los Socios.-----

-----2).- Por haberse cumplido el término de su duración, salvo lo dispuesto por el artículo 3553 (tres mil quinientos cincuenta y tres) del Código Civil para el Estado de Coahuila y su concordante del Código Civil Federal.-----

-----3).- Por la realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto para el cual fue constituida.-----

-----4).- Por resolución judicial.-----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.**- La disolución de la Sociedad no modifica los compromisos contraídos con terceros; pero para que surta efectos frente a estos, es necesario que se haga constar en el Registro de Sociedades.-----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.**- Pasado el término por el cual fue constituida la Sociedad, si éste no fuere indefinido, y si la Sociedad continúa funcionando, se entenderá prorrogada su duración por tiempo indeterminado, sin necesidad de nueva escritura social, y su existencia puede demostrarse por todos los medios de prueba.-----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.**- Disuelta la Sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación, la cual se practicará dentro del plazo de seis meses, salvo pacto en contrario; cuando la Sociedad se ponga en liquidación deben agregarse a su nombre las palabras: "en liquidación".-----

-----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.**- La liquidación debe hacerse por todos los socios, salvo que convengan en nombrar liquidadores para tal efecto.-----

-----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.**- Si cubiertos los compromisos sociales y devueltos los aportes de los Socios, quedaren algunos bienes, se considerarán utilidades, y se repartirán entre los socios en la forma convenida.- Si no hubiere convenio, se repartirán proporcionalmente a sus aportes.-----

-----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.**- Ni el capital social, ni las utilidades pueden repartirse si no después de la disolución de la sociedad y previa la liquidación respectiva, salvo pacto en contrario.-----

-----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.**- Si al liquidarse la Sociedad no quedaren bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver sus aportes a los Socios, el déficit se considerará pérdida y se repartirá entre los asociados.-----



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Si sólo se hubiere pactado lo que debe corresponder a los socios por utilidades, en la misma proporción responderán de las pérdidas.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Los ejercicios sociales serán de año calendario, salvo que las leyes o disposiciones legales aplicables determinen otra cosa.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Al final de cada ejercicio se formará un Balance General, el que deberá quedar concluido dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la clausura del ejercicio social, mismo que se pondrá a disposición de los Socios en las Oficinas de la Sociedad, para su conocimiento; y del mismo conocerá la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- La liquidación de las utilidades de la Sociedad se hará anualmente en proporción al trabajo realizado por cada uno de ellos, que se fijará en la Asamblea Ordinaria que al efecto celebrarán los Socios al término de cada ejercicio social; pudiendo los Socios, a cuenta de las utilidades anuales, hacer los retiros mensuales, quincenales o semanales que se acuerden previamente con el Socio Administrador o el Presidente del Consejo de Administradores, en cualquier momento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El capital social inicial es de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que ha sido aportado por los Socios fundadores en efectivo, como sigue:

SOCIO	PARTES SOCIALES	APORTACIÓN	%
ARQ. LORETTA SÁNCHEZ RAMÍREZ R.F.C. SARL800817B84	1	\$2,900.00	97.00%
SRA. ROSARIO RAMÍREZ AYALA R. F. C. RARR4805256A6	1	\$100.00	3.00%
TOTALES:	2	\$3,000.00	100.00%

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las comparecientes en su calidad de Socias fundadoras en este acto constituidas en la Primera Asamblea General adoptaron por unanimidad las siguientes disposiciones transitorias:

1).- Se acordó que la Sociedad se Administrada por un Socio Administrador.

2).- Se nombró como **Socia Administradora** a la Arq. **LORETTA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, a quien la Asamblea nombra además como **Representante Legal** de la Sociedad y le inviste de todas y cada una de las facultades y poderes señalados en el Artículo Vigésimo Segundo del Estatuto Social, las que desempeñará sin limitación alguna, quedando exenta de garantizar su cometido.

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Conforme a la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social, expedida por la Secretaría de Economía, cuyo texto queda inserto en la presente escritura, y a

COTEJADO

Cotejado

petición de la señorita Arquitecta LORETTA SÁNCHEZ RAMÍREZ y la señora ROSARIO RAMÍREZ AYALA, el suscrito Notario Público tiene por legalmente constituida la persona moral denominada "LORSAN ARQUITECTURA Y VALUACIÓN", SOCIEDAD CIVIL, la que deberá regirse por el Estatuto que queda inserto en el cuerpo del presente instrumento, y para todo lo no previsto en él, deberá aplicarse en forma supletoria las disposiciones contenidas en el Título Vigésimo Primero, del Libro Séptimo, del Código Civil para el Estado de Coahuila en vigor. -----

-----SEGUNDA.- Asimismo quedó nombrada como SOCIA ADMINISTRADORA y Representante Legal la señorita Arquitecta LORETTA SÁNCHEZ RAMÍREZ, a quien la Asamblea inviste de los poderes y facultades precisados en el Artículo Vigésimo Segundo del estatuto social, que podrá ejercer en los términos consignados en la presente escritura.-----

-----TERCERA.- Los gastos, derechos, honorarios y demás que se causen en el otorgamiento de esta escritura, son a cargo de "LORSAN ARQUITECTURA Y VALUACIÓN", SOCIEDAD CIVIL.-----

-----CAPITULO DE INSERCIONES-----

-----a).- Autorización de Uso de Denominación o Razón Social, expedida por la Secretaría de Economía.-----

-----"Clave Única del Documento (CUD) A201304181002401475.- Al margen superior izquierdo un logotipo con el Escudo Nacional y en su parte inferior las siglas "SE".- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.-----

-----AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL-----

-----En Atención a la reserva realizada por Enrique se Jesús Cota Alvarado a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como del acuerdo por el cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan mas adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: LORSAN ARQUITECTURA Y VALUACIÓN.- Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica mas adelante.-----

-----Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular-----

-----De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se



otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. -----

----- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumpla con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente autorización se encuentre vigente. -----

----- AVISO DE USO NECESARIO. -----

----- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente, a través del Sistema dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. -----

----- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales no de Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, este podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. -----

----- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. -----

----- RESPONSABILIDADES. -----

----- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

----- I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y. -----

COTEJADO

Cotejado

----- II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----

----- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. -----

----- FIRMA ELECTRÓNICA -----

----- Doy fe de que la anterior transcripción concuerda fielmente con su original el cual doy fe haber tenido a la vista y que agrego al apéndice de mí Protocolo para formar parte de la presente Escritura marcado con el número correspondiente. -----

----- b).- INSERCIÓN DEL ART. 3008 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO: -----

----- “ARTÍCULO 3008.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

----- G E N E R A L E S -----

----- La señorita Arquitecta LORETTA SÁNCHEZ RAMÍREZ, declaró ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, originaria de esta ciudad de Torreón, Coahuila, donde nació el día 17 (diecisiete) de Agosto de 1980 (mil novecientos ochenta) de estado civil soltera, de la profesión que su título indica, con domicilio en Avenida Río Fuerte número 783 (setecientos ochenta y tres) de la Colonia Estrella de esta ciudad de Torreón, Coahuila, con Clave Única del Registro de Población SARL800817MCLNMR09; al corriente en el pago de sus contribuciones, sin acreditarlo por no traer de momento los comprobantes respectivos, con Registro Federal de Contribuyentes SARL800817B84; e identificándose con su credencial con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector SNRMLR80081705M100 y número 1205058605948, cuya copia se agrega al apéndice de esta escritura marcada con el número que en su orden corresponda para constancia. -----



La señora ROSARIO RAMÍREZ AYALA, expresó: ser mexicana por nacimiento originaria de esta ciudad de Torreón, Coahuila, donde nació el día 25 (veinticinco) de Mayo de 1948 (mil novecientos cuarenta y ocho) de estado civil casada, ama de casa, con domicilio en Avenida Río Fuerte número 783 (setecientos ochenta y tres) de la Colonia Estrella de esta ciudad de Torreón, Coahuila, con Clave Única del Registro de Población (CURP) RAAR480525MCLMYS03, y con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) RAAR4805256A66 quien se identifico con su credencial con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con Clave de Elector RMAYRS46082505M100 y número 1205018806759.

De los documentos con que se identifican las comparecientes, se agregan copias al apéndice de mi protocolo, marcadas con los números que les correspondan dentro de su orden para debida constancia.

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

- a).- La verdad del acto.
- b).- Haber redactado personalmente el presente instrumento.
- c).- Que lo inserto o relacionado en el mismo concuerda exactamente con sus originales que he tenido a la vista y a los que me he remitido.
- d).- Que las otorgantes tienen en mi concepto la capacidad natural y legal suficiente para contratar y obligarse válidamente, pues no me consta circunstancia alguna en contrario; habiéndose identificado plenamente.
- e).- Que les advertí de la obligación que tienen de inscribir el primer testimonio que de este instrumento se expida, en los libros de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.
- f).- Que les hice saber de la obligación de presentar la solicitud de inscripción de la sociedad, en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro del mes siguiente a la autorización de esta escritura, tal y como lo señala el párrafo tercero del artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación; así como de entregarme dentro de dicho plazo, una copia de tal solicitud.
- g).- Que para cumplir con lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, hago constar que solicité a cada una de las personas que constituyen la presente sociedad, me proporcionaran su clave y cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, a lo que al momento de proporcionarme sus generales solo expresaron su clave y en virtud de que no me exhiben las correspondientes cédulas de identificación fiscal, en lo conducente se procederá a dar el aviso correspondiente al SAT.
- h).- Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que en su caso apliquen, hice saber a los comparecientes que sus datos personales proporcionados para la formulación de la presente escritura no se transfieren a ningún tercero, salvo para el cumplimiento de requisitos u obligaciones de carácter legal y satisfacer los necesarios del trámite notarial respectivo, con

COTEJADO

Cotejado

CERTIFICACION NOTARIAL
Estado de Coahuila de Zaragoza, Yo Licenciado ENRIQUE DE JESUS COTA ALVARADO, Notario Público Número 22 (veintidos), en ejercicio de sus funciones para Judicial y Notarial de Viesca, con domicilio en Avenida Atlende número 149 (ciento cuarenta y nueve) Poniente, de esta Ciudad, CERTIFICO.- Que el documento que antecede, da fielmente con su original que tuve a la vista, la cual consta de 9 (nueve) fojas útiles por ambos lados y para debida constancia extiendo la presente certificación, a los 31 (treinta y un) días del mes de Mayo del año 2013 (dos mil trece).- DOY FE.

LIC. ENRIQUE DE JESUS COTA ALVARADO
NOTARIO PUBLICO NUMERO 22

oficinas registrales y autoridades fiscales o administrativas que correspondan; por lo tanto se dan por enterados del presente Aviso de Privacidad.-

i).- Que leyeron íntegramente el contenido de esta escritura, explicándoles por mi parte su valor y consecuencias legales, y estando conformes, la ratifican y la firman por ante el suscrito Notario que autoriza, el mismo día de la fecha al principio señalada, de todo lo cual Doy Fe.-

ARQ. LORETTA SÁNCHEZ RAMÍREZ.- FIRMA.- SRA. ROSARIO RAMÍREZ AYALA.- FIRMA.- PASÓ ANTE MÍ.- LIC. ENRIQUE DE JESÚS COTA ALVARADO.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 22.- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.-

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila, a los 20 (veinte) días del mes de Abril del año 2013 (dos mil trece), en virtud de haberse cumplido con todos los requisitos de Ley, autorizo definitivamente el presente instrumento público una vez que ha sido además previamente firmado por la parte otorgante, de todo lo cual Doy Fe.- LIC. ENRIQUE DE JESÚS COTA ALVARADO.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 22.- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.-

ES PRIMER TESTIMONIO FIELMENTE SACADO DEL PROTOCOLO QUE ES A MI CARGO, MARCADO CON EL NUMERO 188 (CIENTO OCHENTA Y OCHO), VOLUMEN XXI (VIGÉSIMO PRIMERO), VA EN 9 (NUEVE) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY, SE EXPIDE PARA USOS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "LORSAN ARQUITECTURA Y VALUACIÓN", SOCIEDAD CIVIL, EN LA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA, A LOS 20 (VEINTE) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2013 (DOS MIL TRECE).- DOY FE.-

LIC. ENRIQUE DE JESÚS COTA ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 22



El presente documento fué Recibido, En esta Oficina ubicada en la Ciudad de Torreón, Coahuila, A las 8:25 hs. del Día 02 de Mayo, de 2013, y se inscribió el Día 10 de Mayo, de 2013, bajo la partida 5550 Libro 56 Secc. III. S. C. Doy Fe.

EL C. SECRETARIO DEL ESTADO EL DIRECTOR REGISTRADOR DEL REGISTRO PÚBLICO

